FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**18 DE DICIEMBRE DE 2020**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 497-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la **Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua**, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AB-032-03-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa municipal; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde municipal; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Mora**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **María Mercedes Martínez Mora**, responsable de caja y **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, exresponsable de caja y contadora de egresos, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los referidos servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones, quienes expresaron sus comentarios que fueron consignados en acta e incorporados en el informe respectivo.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos para gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Comprobar si los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se percibieron a satisfacción, son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos de gastos corrientes; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado en la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos corrientes de la Alcaldía Municipal de Mateare, durante el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno señalados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Debilidades encontradas en los comprobantes de pagos correspondientes a los egresos de gastos corrientes; y **2)** Falta de elaboración del Manual de Cargos y Funciones. **B)** Se elaboró el presupuesto de egresos para gastos corrientes y se documentó las variaciones, realizando las modificaciones conforme a las regulaciones establecidas y lo aprobado en la municipalidad. **C)** Los egresos de gastos corrientes fueron registrados en el informe de cierre de egresos, y se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se percibieron a satisfacción, son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normativas y regulaciones aplicables, durante el período auditado; y F) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AB-032-03-2020**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa municipal; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde municipal; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Mora**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **María Mercedes Martínez Mora**, responsable de caja; y **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, exresponsable de caja y contadora de egresos, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

APM/MLZ/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni